

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Santesteban de Lerin (Navarra)

Por el Norte, el río Ezcurra, y siguiendo en sentido levógiro por el río Ezpelturra hasta la confluencia de la carretera a Beiza-Labayen con el camino vecinal que va a dirección Oeste. Este al Sur del conjunto. Siguiendo este camino, sigue la delimitación por la carretera de la estación, tomando el camino vecinal, en dirección Norte, que desemboca en la calle Rosa Seminario. De ahí y en dirección N. E. por la antigua vía del ferrocarril del Bidasoa y bordeando el parque Inzcardi que queda en el interior de la delimitación hasta el río Ezcurra completándose en la unión del citado con el río Baztán.

13921 REAL DECRETO 1185/1982, de 26 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, los silos de Burjasot (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de los silos de Burjasot (Valencia) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que los mencionados silos reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, los silos de Burjasot (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

13922 REAL DECRETO 1186/1982, de 26 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Asunción, en Arcenillas del Vino (Zamora).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, incoó expediente a favor de la iglesia de la Asunción, en Arcenillas del Vino (Zamora), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Asunción, en Arcenillas del Vino (Zamora).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

13923 REAL DECRETO 1187/1982, de 26 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia catedral de San Juan Bautista, en Albacete.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia catedral de San Juan Bautista, en Albacete, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, solicitando que la mencionada iglesia fuera declarada monumento histórico-artístico, ha señalado que reúne méritos suficientes para ello.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia catedral de San Juan Bautista, en Albacete.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

13924 REAL DECRETO 1188/1982, de 26 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en cinco de septiembre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia de San Francisco, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la